

# **NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES DE COLOMBIA**

## **1. NORMAS MULTILATERALES**

- ✚ Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio
- ✚ Proyecto Texto Refundido de las Normas de Origen No Preferenciales del Comité de Normas de Origen de la Organización Mundial de Comercio – Documento G/ROW/111/Rev.6 del 11 de noviembre de 2010

## **2. NORMAS NACIONALES**

- ✚ Decreto 1165 de julio 2 de 2019 – Artículo 313
- ✚ Resolución 46 de julio 26 de 2019 de la DIAN - Artículos 331 a 333
- ✚ Decreto 637 de abril 11 de 2018

## **3. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que determinan las normas nacionales en materia de origen no preferencial es el siguiente:

1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determina conforme al Decreto 637 de 2018, en la resolución mediante la cual se impone una medida de defensa comercial (o en una modificación de la misma), establece las reglas específicas de origen no preferenciales para calificar el origen de los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias que sean objeto de derechos antidumping o compensatorios o medidas de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 de 1999.

2. La importación de los productos sujetos al cumplimiento de la regla específica de origen no preferencial establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al artículo 5 del Decreto 637 de 2018, deberán presentar como documento soporte de la declaración aduanera de importación, original de una certificación de origen no preferencial en los términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

3. Conforme al Artículo 332 de la Resolución 46 de 2019 la certificación de origen de cumplimiento de la regla específica de origen no preferencial deberá ser expedida y firmada por el importador ubicado en Colombia, presentarse en original y contener como mínimo la siguiente información:

1) Datos del productor, del exportador y del vendedor (nombre o razón social, dirección, ciudad, país y correo electrónico),

2) Datos del Importador (nombre o razón social, dirección, ciudad, país y correo electrónico).

3) Subpartida arancelaria de los bienes de acuerdo con el Sistema Armonizado.

4) Descripción de las mercancías de tal manera que puedan identificarse en el momento de la importación a Colombia,

5) Peso neto y cantidad en la unidad comercial de los bienes certificados.

6) Número y fecha de la factura comercial emitida por el productor y/o exportador domiciliado en el país de origen. Cuando el vendedor de la mercancía a Colombia no se encuentre domiciliado en el país de origen, deberá constar adicionalmente, el número y fecha de la factura que este emite.

7) Declaración bajo la gravedad del juramento, en la cual manifieste:

7.1). País de origen de la mercancía y regla de origen aplicada, cuando a ello hubiere lugar.

7.2) Que acepta su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen

7.3) El compromiso de obtener y poner a disposición de la autoridad aduanera la información y los documentos para sustentar la certificación y de conservarlos por cinco años a partir de la fecha de emisión de la certificación.

8) Firma de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica importadora.

La vigencia de una certificación de origen no preferencial será de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición

El importador que expida una certificación de origen no preferencial debe garantizar la obtención y presentación a la autoridad aduanera de todos los registros y documentos necesarios para demostrar que la mercancía califica como originaria del país declarado, incluyendo los relacionados a la adquisición, proceso productivo, costo de producción y clasificación arancelaria de la mercancía y lo relativo a la adquisición, clasificación arancelaria y origen de los materiales e insumos.

**Parágrafo.** La prueba de origen no preferencial deberá expedirse antes de la presentación de la declaración aduanera de importación y será documento soporte de la misma.

#### **4. EXCEPCIONES**

De la presentación de la certificación de origen no preferencial se exceptúan, en los términos del artículo 333 de la Resolución 46 de 2019, los siguientes casos:

- 1) Cuando las mercancías sean originarias del País al que aplican las medidas de defensa comercial, o
- 2) Cuando se trate de una mercancía sujeta a una medida de defensa comercial, que se importe de un país diferente al que le aplica la medida, y para la cual se solicite trato arancelario preferencial, con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial en vigor para Colombia y se presente para el efecto una prueba de origen preferencial válida en el marco del mismo.